



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-183

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ADRID GÓMEZ SIERRA, contra la AFP PORVENIR SA, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003351062, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$3.241.205 y, teniendo en cuenta, la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, se ordena la entrega del título judicial a la señora ASTRID GÓMEZ SIERRA, identificada con cédula No. 42.687.951.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-187

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MAGNOLIA ROMERO ESTRADA contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LUISA FERNANDA RESTREPO TOBÓN, portador (a) de la T.P. 171.063 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por MAGNOLIA ROMERO ESTRADA contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LUISA FERNANDA RESTREPO TOBÓN, portador (a) de la T.P. 171.063 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 5 del mes de MAYO del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-187.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-071

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por PAULA ANDREA CANO VELÁSQUEZ contra PRODUCTOS EL CARIBE SA, confirmada y revocada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera que se fijarán en la suma de \$207.802 (7.5% de lo reconocido) a cargo de la sociedad demandada y en favor de la demandante; y las de segunda instancia fijadas en la suma de \$500.000, a cargo de la demandada y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por PAULA ANDREA CANO VELÁSQUEZ, contra PRODUCTOS EL CARIBE SA.

Costas a cargo de la sociedad demandada y en favor de la demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$207.802
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$500.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$707.802

Medellín, 5 de mayo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por PAULA ANDREA CANO VELÁSQUEZ, contra PRODUCTOS EL CARIBE SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0148

En el proceso ordinario laboral promovido por NUBIA ROSA ARISTIZABAL MARIN, contra FUREL SA y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2017-0004-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-123

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MANUEL BANQUET LUNA contra FOGANSA SA LIQUIDADO, teniendo en cuenta que el día 09 de mayo de 2018, bajo el N° 46530 del libro 15 del Registro Mercantil, se canceló la matrícula Mercantil N° 21-287299-04 de la entidad demandada, se aplaza la audiencia que inicialmente estaba fijada para el 08 de febrero de 2022.

Ahora bien, dado que la entidad demandada celebros un contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO “FIDEICOMISO FONGANSA” el día 06 de diciembre de 2017, se DECLARA LA SUCESIÓN PROCESAL y para tal efecto se convoca a LA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZALEZ o quien haga sus veces, para que concurra al proceso en calidad de administradora del patrimonio y sucesora procesal de la demandada FOGANSA SA y lo tome en el estado en que se encuentre. Lo anterior de conformidad con el inc. 2 art. 68 del CGP, que en su parte pertinente aduce:

Art. 68 SUCESION PROCESAL CGP.

(...)

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

Consecuente con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001, y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, se le hace NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL AUTO que admitió la sucesión procesal y del expediente digital para los fines pertinentes.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el **TREINTAIUNO (31) DE AGOSTO DE 2022 A LA 1:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 62 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-063

En el proceso ordinario laboral promovido por OLGA LUCÍA BETANCUR CANO en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y otras, procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL CODESS, frente a la providencia que ordenó el emplazamiento del CONSORCIO-CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL.

1. Argumentos del recurso

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso de reposición contra el auto que ordenó el emplazamiento del CONSORCIO CODESS, notificado por estados el 1° de abril del 2022.

Como sustento expone que, según lo dicho en la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), la parte demandante era la encargada de suministrar los datos para la notificación del CONSORCIO – CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL.

Señala que, existe una diferencia entre las figuras procesales del emplazamiento y la designación de curador ad litem, por lo que, de acuerdo con la normativa procesal del trabajo, cada una se debe surtir mediante un proceso independiente.

Teniendo en cuenta, lo manifestado en el artículo 29 del CPTSS, se concluye que, la carga procesal respecto de la solicitud de emplazamiento es del demandante. Adicionalmente, previo a la designación de curador ad litem se necesita surtir el trámite de notificación del auto admisorio, para lo cual, la parte demandada tiene 10 días para concurrir al juzgado, según lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicita reponer el auto en mención, y proceder con la notificación del CONSORCIO – COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL a la dirección electrónica: roberto.sierra@codess.org.co.

Por su parte, el representante legal suplente y apoderado de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL CODESS, manifiesta que, el despacho incurrió en un error en la notificación realizada el 15 de marzo del 2022.

Debido a que se notificó nuevamente a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL CODESS, no obstante, de encontrarse vinculada al proceso. Solicita se realice correctamente la notificación al CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL, representado legalmente por ROBERTO ARTURO SIERRA MANOTAS.

Para resolver se CONSIDERA:

2. Procedencia del recurso de reposición

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, y fue interpuesto dentro del término legal. El auto que ordenó el emplazamiento del consorcio fue notificado por estados el 1° de abril del 2022 (doc20); mediante correo electrónico recibido el 5 de abril de la anualidad (doc21) la parte demandada presentó el recurso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por ESTADOS del auto recurrido.

3. Para resolver se considera

El artículo 29 del CPTSS estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Notificación por conducta concluyente

El artículo 301 del Código General del Proceso (CGP), establece sobre la notificación por conducta concluyente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda

registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, **pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó** o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

[Énfasis añadido].

El caso concreto

Indudablemente, según las manifestaciones hechas, el despacho incurrió un error en la notificación electrónica realizada al consorcio. Debido a que, tal y como quedó claro en la audiencia de conciliación celebrada el 15 de diciembre del 2021, las entidades demandadas son diferentes, dado a que son distintos empleadores.

Es por lo anterior que, se dejará sin efectos la notificación realizada el 15 de marzo del 2022, teniendo en su lugar por notificada por conducta concluyente al CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL, a partir 5 de abril del 2022, fecha en la cual, el doctor RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, en calidad de apoderado y representante legal suplente, remitió al correo electrónico del despacho: el memorial denominado “indebida notificación”, presentó el recurso de reposición y allegó memorial informando que asumiría la representación legal de la demandada.

Se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte demandante. Al correo electrónico del representante legal del consorcio demandado, se le remitirá copia del expediente digital, incluyendo la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería suficiente al Dr. RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, portador de la T.P. 150.382 del CSJ, como apoderado del CONSORCIO – COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 31 de marzo del 2022, que ordenó el emplazamiento del CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada a partir del 29 de marzo del 2022. Se concede al consorcio demandado el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. Al correo electrónico del apoderado, se le remitirá copia del expediente digital.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente al Dr. RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, portador de la T.P. 150.382 del CSJ, como apoderado del CONSORCIO – COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-074

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GIORGIO BOCCACCI, contra COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP SKANDIA SA, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$877.803 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante; y, las de segunda instancia fijadas en la suma de \$1.000.000 a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GIORGIO BOCCACCI, contra COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP SKANDIA SA.

Costas a cargo de la AFP PORVENIR SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.807.803

Medellín, 5 de mayo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por GIORGIO BOCCACCI, contra COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP SKANDIA SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-072

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL VALLEJO, contra la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en segunda instancia fijadas en la suma de \$500.000 a cargo del demandante y en favor de la parte demandada; en primera instancia no hubo condena en costas a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL VALLEJO, contra la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Costas a cargo del demandante y en favor de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$250.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$250.000

Costas a cargo del demandante y en favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$250.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$250.000

Medellín, 5 de mayo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL VALLEJO, contra la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-185

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por FLOR MARÍA RAVE MESA y otros, contra COLPENSIONES, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003865853, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$163.059 y, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, identificado con cédula No. 71.699.757, portador de la T.P. 68.185 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-079

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CONSUELO DEL SOCORRO AMAYA BETANCUR, contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera fijadas en la suma de \$2.137.503 (7% del retroactivo causado a la fecha del fallo de 1° instancia), a cargo de Colpensiones y en favor de la demandante; y las de segunda instancia fijadas en la suma de 2.000.000 (2 smlmv), a cargo de Colpensiones y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CONSEULO DEL SOCORRO AMAYA BETANCUR, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$2.137.503
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$2.000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$4.137.503

Medellín, 5 de mayo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CONSEULO DEL SOCORRO AMAYA BETANCUR, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-077

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CRUZ ELENA MEJÍA GÓMEZ, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, confirmada parcialmente y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la liquidación de costas en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante; y las de segunda instancia fijadas en la suma de \$1.000.000 a cargo de la AFP PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CRUZ ELENA MEJÍA GÓMEZ, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de la AFP PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.908.526

Medellín, 5 de mayo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CRUZ ELENA MEJÍA GÓMEZ, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-080

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LEONOR BLANCO BRAVO, contra LABORALES MEDELLÍN SA y otras, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, indicando que, en ambas instancias no hubo condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LEONOR BLANCO BRAVO, contra LABORALES MEDELLÍN SA y otras.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$0

Medellín, 5 de mayo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LEONOR BLANCO BRAVO, contra LABORALES MEDELLÍN SA y otras, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-184

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por OLGA LETICIA GIL ORTIZ, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, tendiendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la demandante y, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003824059, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.786.328 y, estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. LIZ YESENIA HENAO ARROYAVE, identificada con cédula No. 43.111.566, portadora de la T.P. 165.746 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-076

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por EDUARDO JOSÉ RESTREPO CORREA, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, confirmada, adicionada, y revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, indicando que, en ambas instancias no hubo condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por EDUARDO JOSÉ RESTREPO CORREA, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$0

Medellín, 5 de mayo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por EDUARDO JOSÉ RESTREPO CORREA, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-184

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LILLYAM EMMA JIMÉNEZ DE HENAO contra COLPENSIONES y la UGPP, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003864377, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.755.606 y, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. JHON JAIRO HENAO SANJUAN, identificado con cédula No. 15.346.342, portador de la T.P. 52.811 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-075

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DIEGO RAMIRO GÓMEZ CARVAJAL, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, confirmada, adicionada, modificada y revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante; y, las de segunda instancia fijadas en la suma de \$1.000.000 a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por DIEGO RAMIRO GÓMEZ CARVAJAL, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA.

Costas a cargo de la AFP PORVENIR SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.807.803

Medellín, 5 de mayo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por DIEGO RAMIRO GÓMEZ CARVAJAL, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-184

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por OSCAR GARCÍA MARTÍNEZ, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

Consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003858137, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.817.052 y, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. ORLANDO HIDALGO OCAMPO, identificado con cédula No, 98.574.015, portador de la TP. 11.471 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-185

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GERARDO JOSÉ SILVA CASTRO, contra COLPENSIONES, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 41323000386581, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.484.352 y, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. ALEJANDRO VILLEGAS CEBALLOS, identificado con cédula No. 1.036.599.015, portador de la T.P. 212.982 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-073

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DANIEL LEONARDO LIBOA, contra COLPENSIONES y la AFP SKANDIA SA, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en segunda instancia fijadas en la suma de \$1.000.000 a cargo de SKANDIA SA y en favor del demandante; en primera instancia no hubo condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por DANIEL LEONARDO LIBOA, contra COLPENSIONES y la AFP SKANDIA SA.

Costas a cargo de la AFP SKANDIA SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

Medellín, 5 de mayo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por DANIEL LEONARDO LIBOA, contra COLPENSIONES y la AFP SKANDIA SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-070

Dentro del proceso ejecutivo conexo laboral instaurado por CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ contra MARÍA ELENA DE FÁTIMA ESCOBAR TOBÓN, tendiendo en cuenta el memorial allegado por las partes, por medio del cual, solicitan la terminación del proceso por pago, se ACCEDE a lo solicitado.

El cumplimiento de lo pretendido por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y, la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares en contra de la señora MARÍA ELENA DE FÁTIMA ESCOBAR TOBÓN, por lo que se procederá a expedir los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARA probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENA el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte ejecutada.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.
JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-184

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por NANCY RIVERA OSORIO contra COLPENSIONES y otra, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la demandante y, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003850402, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.817.052 y, estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. SOR TERESITA TORO QUINTERO, identificada con cédula No. 42.886.042, portadora de la T.P. 55.991 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-181

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA LUCÍA ROBLEDO PÉREZ, contra EPM y COLPENSIONES, teniendo en cuenta la providencia proferida por la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, que asignó la competencia del presente proceso a este Despacho, cúmplase lo resuelto por el Superior.

Consecuente con lo anterior, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-188

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JHON JAIRO ÁLVAREZ CANO, contra la AFP PORVENIR SA, de conformidad al artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del dictamen rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para los fines que estimen pertinentes.

Se aplaza la audiencia programada para el 9 de mayo de la anualidad a las 9:00 A.M. y, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0121

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR, COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido por FABIO HUMBERTO CHAVARRIA ZAPATA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **TREINTAIUNO DE ENERO DE 2023 A LAS 2:00 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO portador de la TP. 199.062 del C.S. de la J. para representar a la demandada COLPENSIONES, y a la Dr. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, portador(a) de la T.P. 270.475 del C. S. de la J., para representar a la demandada PORVENIR SA,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, may 10 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-190

Dentro del proceso ejecutivo laboral conexo promovido por CLAUDIA MERCEDES URQUIJO RAMÍREZ, contra COLPENSIONES y otras, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por la sociedad ejecutada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene.

Vencido el mismo se convocará a audiencia pública para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-177

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ORLANDO GARCÍA GARZÓN, contra COLPENSIONES y otras, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP PROTECCIÓN SA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL 2013 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador de la T.P. 209.067 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; a la Dra. DANIELA JARAMILLO GAMBA, con T.P. 357.105 del CSJ, para representar a PORVENIR SA; y a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, portadora de la T.P. 298.961 del CSJ, como apoderada de la AFP PROTECCIÓN SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 062, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0123

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR, COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido por BERNARDA DURAN TOVAR

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **TREINTAIUNO DE ENERO DE 2023 A LAS 2:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA con T. 209.067 para representar a COLPENSIONES, y a la Dr. DANIELA JARAMILLO GAMBA, portador(a) de la T.P. 357.105 del C. S. de la J., para representar a la demandada PORVENIR SA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con TP. 267.511 para representa a COLFONDOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 062 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, may 10 de 2022.

SECRETARÍA